



Resolución Rectoral N°: 1205/18

Fecha: 26/10/18

Objeto: APROBAR el REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE PERMANENCIA Y EVALUACION DE DESEMPEÑO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1205/18

En el Campo Castañares, sito en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

VISTO: el Estatuto de esta Universidad; los Ejes establecidos en el Plan Estratégico 2016-2020 de la UCASAL, aprobado por Resolución Rectoral N° 1098/16, y la presentación efectuada por las Autoridades del Vicerrectorado Académico; y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del Vicerrectorado Académico presentan, para su consideración y aprobación, el Régimen de Permanencia destinados a todos los docentes ordinarios en cualquier categoría o dedicación, que hayan sido seleccionados mediante el llamado a concurso público de antecedentes y oposición en dos períodos consecutivos, en la misma categoría y materia o materias afines del área disciplinar correspondiente.

Que el sistema de evaluación periódico para la permanencia en la categoría se basa en el análisis de las siguientes actividades: docencia, investigación, extensión, autoformación que comprende la actualización y perfeccionamiento, formación de recursos humanos y gestión institucional.

Que el proceso de evaluación tiene por objeto establecer el grado de cumplimiento y la calidad del desempeño de cada docente en las tareas y obligaciones universitarias bajo su responsabilidad durante un período determinado.

Que el resultado de la evaluación servirá de base para determinar la permanencia en el cargo o sugerir el egreso del docente, respetándose el procedimiento señalado para estos casos por el presente reglamento.

Que el presente Reglamento se enmarca dentro de los Ejes establecidos en el Plan Estratégico 2016-2020 de la UCASAL.

Que habiéndose analizado exhaustivamente el mencionado Reglamento, se ha sugerido su aprobación en reunión de Consejo Académico de fecha 8 del mes de agosto del corriente año.

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente del Estatuto de la Universidad Católica de Salta, aprobado por R. M. de C. y E. N° 1532/97.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE



ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE PERMANENCIA Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA, que obra como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Formación, Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, Dirección General de Educación a Distancia, Unidades Académicas y Administrativas correspondientes, a los efectos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, reservar el original y archivar.

INTERVINE
VC
FA



REGIMEN DE PERMANENCIA Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO I: DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 1°- Están sujetos al régimen de permanencia todos los docentes reglamentarios ordinarios en cualquier categoría o dedicación, que hayan sido seleccionados mediante el llamado a concurso público de antecedentes y oposición en dos períodos consecutivos, en la misma categoría y materia o materias afines del área disciplinar correspondiente.

El sistema de evaluación periódico para la permanencia en la categoría se basa en el análisis de las siguientes actividades: docencia, investigación, extensión, autoformación que comprende la actualización y perfeccionamiento, formación de recursos humanos y gestión institucional.

ARTÍCULO 2°- La convocatoria a evaluación para los cargos docentes ocupados por el Rector, Vicerrectores, Secretario General, Directores, Decanos o Directores de Escuela, Secretarios de Facultades/ Escuelas y Jefes de Carrera, con vencimiento en el transcurso del desempeño de sus funciones, será diferida por Resolución Rectoral. La solicitud de diferimiento estará a cargo de la Unidad Académica correspondiente. Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de concluidas las funciones establecidas en el párrafo anterior, será obligación de cada Unidad Académica proceder a la convocatoria a evaluación docente periódica correspondiente.

ARTÍCULO 3°- Quedan exceptuados del presente régimen aquellos docentes con 64 años de edad cumplidos al momento del vencimiento de la segunda regularidad o de la última evaluación en el marco del presente régimen. En estos casos, los docentes no estarán obligados a la evaluación correspondiente a la permanencia en el cargo y el Consejo Académico autorizará la prórroga de regularidad hasta su jubilación a los 65 años, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 5° de la Resolución Rectoral N° XXX/18, en el caso de docentes de 68 años o más y cuya designación ordinaria finalizara restando menos de dos (2) años para alcanzar los 70 años de edad, se prorrogará su condición de Profesor por concurso por Resolución Rectoral, a propuesta de la Unidad Académica hasta alcanzar dichos límites. Lo propio se aplicará a los docentes auxiliares.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 5°- Este proceso de evaluación, persiguiendo el perfeccionamiento y la excelencia, tiene por objeto establecer el grado de cumplimiento y la calidad del desempeño de cada docente en las tareas y obligaciones universitarias que le fueron de su responsabilidad durante un período determinado. Se establecerá el grado en que su desempeño haya contribuido positivamente al cumplimiento de la misión de la universidad/unidad académica/carrera a la que pertenece, de acuerdo a su condición jerárquica y atendida las exigencias del cargo que reviste. El resultado de la evaluación servirá de base para determinar la permanencia en el cargo o sugerir el egreso del docente, respetándose el procedimiento señalado para estos casos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 6°- La Secretaría Académica de cada Unidad Académica será el órgano encargado de elaborar semestralmente la planificación de la permanencia en la

categoría, debiendo elevar al Decano/Director para su tratamiento en el seno del consejo de Facultad/Escuela. Asimismo, en dicha área quedarán registradas las inscripciones y documentación presentada por los docentes, quienes podrán ser asesorados en todo cuanto refiere a su presentación y demás aspectos reglamentarios.

ARTÍCULO 7°- La primera evaluación se realizará al finalizar la segunda designación por concurso público de antecedentes y oposición, en la misma categoría y materia o materias afines del área disciplinar correspondiente. Las evaluaciones siguientes se realizarán luego de cumplidos tres años de la última evaluación aprobada.

ARTÍCULO 8°- Aspectos a considerar en la evaluación. Para la evaluación de desempeño se considerarán los siguientes elementos que deberán presentar los docentes en la convocatoria respectiva:

- 1) Documentación aportada por el docente, por cada cargo que desempeña, según el artículo 9° del presente Reglamento.
- 2) Informe del desempeño del docente elaborado por el responsable de la asignatura, según el artículo 10° del presente Reglamento. En el caso del Profesor Titular y/o Adjunto a Cargo, este informe será elaborado por el Jefe de Carrera.
- 3) Informe institucional del control de gestión elaborado por la Jefatura de Carrera, según el artículo 11° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9°- Documentación a presentar por el docente. La Documentación aportada por el docente comprenderá:

- 1) Formulario de inscripción presentado por mesa de entrada.
- 2) Informe sobre las actividades desarrolladas de acuerdo a los aspectos enunciados en el Art. 27 del presente Reglamento como así también el grado de cumplimiento del plan de trabajo/guía del último concurso público de antecedentes y oposición (valido para la primera evaluación) o de la última propuesta de trabajo presentada en evaluaciones anteriores.
- 3) Currículum Vitae, según el modelo establecido en el Capítulo III Artículo 6° Inciso II de la Resolución Rectoral N° 847/13 y la documentación probatoria que acredite los títulos y antecedentes invocados en su presentación correspondientes al período a evaluar, en original o copia certificada, la que podrá ser retirada de la Facultad una vez concluido el trámite de la evaluación o por haber desistido expresa o tácitamente el profesor a realizar la misma. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre del plazo de inscripción.
- 4) Planificación de la Asignatura conforme al Plan de Estudio Vigente.
- 5) Propuesta de trabajo a desarrollar en los próximos tres años, según se establece en el Capítulo III Artículo 6° Inciso IV de la Resolución Rectoral N° XXX/18.

ARTÍCULO 10°- Informe sobre el desempeño del docente. El informe del desempeño docente, comprenderá una evaluación del mismo en base a la observación y seguimiento de la labor desarrollada, que contemplará:

- 1) Opinión sobre el planeamiento de actividades, logro de objetivos y modalidad de dictado.
- 2) Desempeño del docente frente a alumnos.
- 3) La actualización y profundización de los conocimientos.

ARTÍCULO 11°- Informe institucional. El informe institucional de control de gestión surgirá de:

- 1) Encuestas a estudiantes que implementa anualmente la Dirección de Gestión y Calidad Educativa, dependiente del Vicerrectorado Académico.

2) Actividades de control de gestión académica, basado en el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III de la Resolución Rectoral 363/02 (Reglamento de Carrera Académica).

ARTÍCULO 12°- Legajo académico. La Secretaria Académica de cada Unidad Académica organizará y dispondrá la documentación requerida para la evaluación de los docentes en un legajo académico que contendrá la documentación presentada por los postulantes a la evaluación, el informe del desempeño del docente elaborado por el responsable de la asignatura, la información institucional de control de gestión, los dictámenes de concurso y de evaluaciones anteriores y resoluciones de designación en cargos o funciones institucionales. El informe de la Secretaría contendrá además la síntesis de las novedades producidas en el periodo: inasistencias (a clases, a reuniones, a talleres, etc.); licencias, sanciones disciplinarias, etc.

ARTÍCULO 13°- Confidencialidad. La información de la evaluación será confidencial, sólo se utilizará con fines estrictamente académicos y tendrán acceso a la misma:

- 1) El propio docente
- 2) Los miembros de las Comisiones Evaluadoras
- 3) Decanos y/o Directores de Facultad/Escuela
- 4) El Profesor Titular y/o Adjunto a Cargo de la asignatura, Jefe de Carrera o Área a que pertenece el docente.

CAPÍTULO III: DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN Y DESIGNACION

ARTÍCULO 14°- Evaluación. Todos los docentes designados por concurso, serán evaluados para su permanencia en sus cargos, por comisiones evaluadoras conformadas al efecto.

En la evaluación que se realice se aplicarán las siguientes normas:

El resultado de la evaluación del docente podrá ser: "satisfactorio", "satisfactorio con observaciones" y "no satisfactorio", mediante dictamen fundado en todos los casos.

Cuando el Comité Evaluador considere "satisfactorio" el desempeño del docente, propondrá al Decano/Director, la renovación de la designación como docente por concurso por un plazo de tres (3) años, el que se computará a partir del vencimiento de la designación anterior.

Cuando el Comité Evaluador considere que el desempeño del docente ha sido "satisfactorio con observaciones", fundamentará su opinión señalando explícitamente cuáles son los aspectos que presentan falencias a superar y propondrá al Decano/Director, su renovación como docente por concurso por un plazo de un (1) año, el que se computará a partir del vencimiento de la designación anterior. El docente deberá presentar dentro de los treinta (30) días corridos de notificado el dictamen, una propuesta detallada para superar las falencias señaladas, la que se remitirá al Decano junto a la propuesta del Comité Evaluador. Una vez designado por el período de un (1) año, el docente será evaluado nuevamente, debiendo obtener, para su renovación como docente por concurso el resultado de "satisfactorio". En este supuesto la propuesta de renovación será por cinco/tres (5/3) años a contar desde el vencimiento de la designación anterior según la jerarquía del cargo.

Cuando el Comité Evaluador considere "no satisfactorio" el desempeño del docente, el docente perderá la permanencia en el cargo debiendo llamarse a concurso público de antecedentes y oposición para la provisión del cargo, en los términos de la Resolución Rectoral N° 847/13.

CAPÍTULO IV: DE LA CONVOCATORIA A EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15° - Llamado a evaluación. La convocatoria para las evaluaciones se hará preferentemente para la totalidad de los cargos de los docentes cuyos plazos de designación venzan o se encuentren vencidos. A tal efecto, en el semestre anterior la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente elaborará el informe consignando los correspondientes vencimientos que operarán en el semestre inmediato siguiente.

ARTÍCULO 16° - Propuesta de convocatoria. El Decano elevará al Rector para su aprobación, la propuesta de convocatoria a evaluación de los docentes, indicando las Asignaturas a que pertenecen los docentes a evaluar, con detalle del cargo, categoría de revista y la propuesta de integración de las Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 17°- Inscripción a evaluación. Aprobada la convocatoria a evaluación, el Decano deberá establecer por resolución el plazo de inscripción, el que no será inferior a quince (15) ni superior a treinta (30) días corridos, debiendo fijarse las fechas de apertura y cierre. Los plazos, las fechas de inscripción para la evaluación y la constitución de la Comisiones Evaluadoras, deberán hacerse conocer mediante su exhibición en los transparentes de la Facultad.

Sin perjuicio de ello, la convocatoria a inscripción para la evaluación deberá, bajo pena de nulidad, notificarse fehacientemente a cada docente a ser evaluado, en sede de la unidad académica o en el último domicilio declarado ante la institución, con una antelación no menor a diez (10) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Los términos del plazo de inscripción podrán suspenderse o interrumpirse sólo en caso de licencia del postulante, y por el período que dure la misma, siempre que ésta no exceda de un (1) año. En estos casos excepcionales la designación ordinaria puede prorrogarse hasta por un (1) año, a efectos de evitar el cese en la condición de docente por concurso.

ARTÍCULO 18°- Exhibición de inscriptos. Al día hábil siguiente de vencido el plazo de inscripción se confeccionará la nómina de los postulantes presentados, la que se exhibirá en transparentes de la Facultad, por un plazo no menor de cinco (5) días corridos.

ARTÍCULO 19°- Informes. Posteriormente al cierre de inscripción la Secretaría Académica solicitará al profesor titular y/o Adjunto a cargo y/o Jefe de Carrera los informes previstos en los artículos 10 y 11 del presente reglamento, los que serán adjuntados a la documentación presentada por cada docente inscripto y entregada a la Comisión Evaluadora. Los informes deberán ser presentados en un plazo no mayor de los diez (10) días corridos desde su solicitud.

ARTÍCULO 20°- No inscripción a evaluación. Cuando un docente, habiendo sido debidamente notificado de la convocatoria, no se inscriba para someterse a la evaluación, perderá su condición de docente por concurso, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La evaluación se declarará desierta, su cargo quedará vacante y deberá cubrirse de inmediato conforme al Sistema de Concursos. El docente que no se presente a evaluación de su cargo, quedará inhabilitado para hacerlo en el concurso del mismo que se llame en consecuencia de la vacante producida por su no presentación.

CAPÍTULO V: DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 21°- Conformación de Comisiones Evaluadoras. Las Comisiones Evaluadoras que entenderán en el proceso de evaluación periódica de los Profesores y Docentes Auxiliares se conformarán de la siguiente manera: 1) Tres (3) Docentes

como Miembros Titulares y tres (3) como Suplentes, responsables del dictamen final de evaluación.

ARTÍCULO 22°- Condiciones para ser evaluador. Los Docentes de las Comisiones Evaluadoras deberán reunir las mismas condiciones que para ser Jurado de Concurso, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Rectoral N° 847/13.

ARTÍCULO 23°- Excusación y recusación. La excusación y recusación de los miembros de la Comisión Evaluadora se registrará según lo establecido en la Resolución Rectoral N° 847/13.

CAPÍTULO VI: DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24° - Convocatoria a la Comisión Evaluadora. Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano por resolución convocará a la Comisión Evaluadora y establecerá fecha y hora de la constitución de la Comisión Evaluadora, dentro de los treinta (30) días corridos de dictada la pertinente resolución.

ARTÍCULO 25°- Documentación a considerar. Dentro de los diez (10) corridos de la resolución referida en el artículo anterior, se remitirá a las Comisiones Evaluadoras la nómina de los inscriptos para ser evaluados y la documentación a que hacen referencia los artículos 9°, 10° y 11°.

ARTÍCULO 26°- Evaluación. Constituida la Comisión Evaluadora se abocará al análisis de la documentación remitida. La Comisión Evaluadora procederá a considerar los aspectos vinculados a la actualización y especialización en el campo de conocimiento, al desempeño académico y a la planificación de actividades presentada.

ARTÍCULO 27°- Aspectos a considerar en la evaluación. En todos los casos, la Comisión Evaluadora analizará:

- a) La actividad docente desarrollada en el periodo a evaluar. Se deberá incluir:
 1. La pertinencia de los objetivos y contenidos del programa del curso que el docente imparte en relación con el perfil de la Carrera.
 2. Las características y modalidades de enseñanza (teóricos, prácticos, teóricos – prácticos, de laboratorio, de campo, de gabinete, etc.)
 3. Indicadores que se relacionen con los resultados de los cursos (porcentaje de retención, desgranamiento, deserción, regularidad, aprobación en exámenes finales, etc.)
 4. Actividades pedagógicas innovadoras.
 5. Dictado de cursos y seminarios
 6. Integración de mesas examinadoras, tribunales y jurados.
 7. Elaboración de libros, apuntes, guías, fichas bibliográficas u otros recursos didácticos (incluyendo materiales audiovisuales)
 8. Cursos, carreras, actividades de capacitación en general relacionadas con la pedagogía y didáctica universitaria, realizados en el ámbito universitario o en institutos u organismos de reconocida jerarquía.
- b) De las actividades de Investigación en el período a evaluar:
 1. Formulación, dirección, ejecución y participación en proyectos y/o trabajos de investigación.
 2. Publicaciones en revistas científicas o técnicas; divulgación científica.
 3. Presentaciones en congresos, jornadas, encuentros científicos en general

4. Participación en la evaluación de proyectos de investigación.
 5. Participación como jurados en temas vinculados a la investigación.
 6. Cursos y conferencias impartidas
- c) Capacitación y perfeccionamiento en el período a evaluar:
1. Cursos, carreras, actividades de capacitación en general relacionadas con la disciplina, realizados en el ámbito universitario o en institutos u organismos de reconocida jerarquía.
 2. Títulos de posgrado obtenidos durante el periodo evaluado o posgrados en curso
- d) De las actividades de extensión en el período a evaluar:
1. Formulación, dirección, ejecución y participación en proyectos de extensión.
 2. Presentaciones en congresos, jornadas y encuentros
 3. Participación en la evaluación de proyectos de extensión
 4. Participación como jurado en temas vinculados a la extensión.
- e) Formación de Recursos Humanos:
1. Atención y orientación de auxiliares, estudiantes, pasantes, adscriptos y otros.
 2. Dirección de pasantías, tesis, tesinas, trabajos finales, etc.
 3. Dirección de investigadores, becarios.
 4. Dirección de tesis de posgrado
- f) Premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por Universidades, instituciones u organismos oficiales o privados de reconocido prestigio, y siempre que estén vinculados a la docencia, investigación, extensión o gestión, en el período a evaluar.
- g) La actuación profesional y los cargos y funciones públicos o privados desempeñados, con relevancia o vinculación a la disciplina en el período a evaluar.

CAPÍTULO VII: DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 28°- Dictamen. Dentro de los quince (15) días hábiles de constituida la Comisión Evaluadora:

- 1) Los docentes que integran la Comisión Evaluadora emitirán un dictamen explícito y fundado, indicando detalladamente la valoración de las partes constitutivas de la Evaluación.
- 2) La Comisión Evaluadora deberá determinar en su dictamen, si aconseja o no la renovación de la designación del docente evaluado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29°- Notificación de dictamen. El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser notificado por el Decano al docente evaluado en sede de la unidad académica o en el último domicilio declarado ante la institución, dentro de los tres (3) días hábiles de emitido y exhibido en los transparentes de la Facultad.

Será impugnable por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1204/18.

ARTICULO 30°- En caso de no existir impugnación del dictamen, se elevará la propuesta de permanencia del docente evaluado a decisión de Rectorado.